



Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección Nacional de Aduanas

R.G 22/2026

Ref. Modificación de Ordenes del Día N° 69/2014 y N° 75/2014, en lo relativo a la forma de declaración en las correcciones de manifiestos.

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

Montevideo, 8 de julio de 2026

VISTO: La necesidad de implementar mejoras en la forma en que se realizan las correcciones de manifiestos, con la finalidad de establecer un criterio uniforme de aplicación de infracciones aduaneras de contravención;

RESULTANDO: que, de la evaluación realizada por las Áreas Gestión de Comercio Exterior y Gestión Operativa Aduanera sobre la correspondencia de la imposición de infracciones aduaneras de contravención en las correcciones de manifiestos de carga, se concluyó la necesidad de implantar disposiciones que producirán mejoras a los procedimientos;

CONSIDERANDO: I) que la mencionada medida permitirá simplificar la tarea de los operadores, así como los controles aplicados por la Administración;

II) el artículo 200 de la Ley N° 19.276 de 19 de septiembre de 2014 dispone la configuración de la infracción aduanera de contravención, así como la de los responsables y la sanción de dicha infracción;

III) que el artículo 226 de la Ley N° 19.276 de 19 de septiembre de 2014, en la redacción dada por el artículo 200 de la Ley N° 20212 de 06 de noviembre de 2023, regula el procedimiento de contravención;

IV) que la Orden del Día N° 69/2014 de 13 de agosto de 2014, regula el “Procedimiento de control de Cargas en Arribo por vía marítima” y la Orden del Día N° 75/2014 de 22 de agosto de 2014, regula el “Procedimiento de control de Cargas en Arribo por vía aérea”;

V) que la Ley 19.276 de 19 de setiembre de 2014 (Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay –CAROU-) dispone como competencias de la Dirección Nacional de Aduanas en su artículo 6, numeral 2, literales “B” y “C” respectivamente:

“B) Ejercer el control y la fiscalización sobre la importación y exportación de mercaderías, los destinos y las operaciones aduaneros;

C) Dictar normas o resoluciones para la aplicación de la legislación aduanera y establecer los procedimientos que correspondan, dentro de su competencia”;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a las facultades conferidas por la Ley 19.276 de 19 de setiembre de 2014 – Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay y reglamentación vigente;

EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

1) (Objetivo y ámbito de aplicación): Modificase el “Procedimiento de control de Cargas en Arribo por vía marítima” y el “Procedimiento de control de Cargas en Arribo por vía aérea”, regulados en las Órdenes del Día N° 69/2014 y 75/2014 respectivamente, en lo que se dirá a continuación:

1.1) Cada mensaje electrónico de modificación de un Manifiesto original de cargas previsto en las Órdenes del Día precitadas, será considerado como una única solicitud de modificación de la declaración aduanera.

Este mensaje electrónico podrá modificar varios datos de uno o más contratos de transporte (conocimientos de embarque y guías aéreas), que integran la declaración aduanera y la información de las actas que se requieren adjuntar.

El funcionario aduanero interviniente en la tramitación de la modificación, visualizará en la pantalla un único mensaje que contendrá todas las modificaciones incluidas en el mismo, las que tendrán un mismo identificador.

1.2) A los efectos de la aplicación de sanciones por infracciones aduaneras de contravención, motivada por la modificación de la declaración aduanera presentada fuera del plazo previsto en las Órdenes del Día precitadas, se sancionará cada mensaje electrónico y no cada conocimiento de embarque o línea de manifiesto que fuera modificada en dicho mensaje.

Sin perjuicio de ello, a los efectos de analizar la imposición de la infracción aduanera, la omisión de incluir una modificación en un mensaje que requiera realizar otro posterior, indefectiblemente conllevará, en caso de corresponder, la aplicación de una nueva infracción de contravención.

2) (Vigencia): La presente Resolución General entrará en vigencia partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

3) (Registro, publicación y comunicación): Regístrese y publíquese por Resolución General. Por el Departamento de Comunicación Institucional insértese en la página Web del Organismo, quien asimismo comunicará al Ministerio de Economía y Finanzas, Centro de Navegación, Asociación de Despachantes de Aduana del Uruguay, Cámara de Industrias del Uruguay, Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay, Cámara Mercantil de Productos del Uruguay, Ventanilla Única de Comercio Exterior.

4) Por el Departamento de Contrataciones y Suministros publíquese en el Diario Oficial.

5) Cumplido, archívese.

JS/ap/als